

# ESTATUTOS

## Asociación BASC Barranquilla

---

### **Título I**

#### ***De la Denominación, Naturaleza, Duración y Domicilio***

**Artículo 1º: Denominación y Naturaleza.** La Asociación se denomina BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE – BASC BARRANQUILLA y se identificará como BASC BARRANQUILLA. Se constituye como una Asociación gremial sin Ánimo de Lucro, bajo las leyes de la República de Colombia.

**Artículo 2º: Duración.** La duración de la Asociación será de 50 años a partir de su inscripción.

**Artículo 3º: Domicilio.** El domicilio de la Asociación es la ciudad de Barranquilla pudiendo establecer otros capítulos en el Departamento del Atlántico y en cualquier otro lugar de la República de Colombia.

### **Título II**

#### ***Del Objeto***

**Artículo 4º: Objeto.** El objetivo de la Asociación es promover dentro de sus asociados estrategias, desarrollo y ejecución de acciones preventivas destinadas a evitar el contrabando de mercancías ilegales, armas, cualquier clase o tipo de narcóticos, y terrorismo a través del comercio legítimo. Es un programa voluntario que busca, promueve y apoya el incremento de estándares de seguridad y la protección del sector exportador Colombiano. La Asociación hace parte de World Basc Organization Inc., será dirigida por el sector empresarial en especial por el exportador y mantendrá convenio de cooperación

con el Departamento de Seguridad de los Estados Unidos (DHS), con la Aduana de los Estados Unidos (CBP), y con Aduanas de otros países.

Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación podrá:

- Realizar toda clase de actividades lícitas con la sola limitación que impongan las normas reglamentarias vigentes.
- Celebrar actos y contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y entidades y organismos nacionales e internacionales de cooperación técnica y económica.
- Celebrar convenios de cooperación relacionados con su objeto social con autoridades gubernamentales y/o privadas nacionales y del extranjero.
- Tomar contacto con Autoridades de otros países a fin de intercambiar experiencias.

### **Título III**

#### ***De los Asociados***

**Artículo 5º: Asociados.** Serán asociados las personas jurídicas que participen activamente en la actividad productiva exportadora o en la logística del comercio exterior, de prestación de servicios, actividades complementarias o conexas al comercio exterior, cuyas solicitudes de admisión sean calificadas favorablemente por la Junta Directiva de la Asociación, previo concepto de autoridades nacionales o internacionales.

Artículo 5.a. Clasificación de asociados. Habrán tres tipos de asociados: Activos, Preseleccionados y Honorarios.

Artículo 5.b. Activos. Serán asociados activos de la coalición, las personas jurídicas dedicadas a actividades industriales o productivas exportadoras y/o importadoras o comerciales o de comercio exterior o de prestación de servicios al comercio exterior o actividades complementarias y conexas al comercio exterior, que cumplan con los estándares de seguridad establecidos por el BASC y cuyas solicitudes de admisión sean calificadas favorablemente por la Junta Directiva del capítulo BASC Barranquilla, previo concepto de autoridades nacionales o internacionales.

Artículo 5.c. Preseleccionados. Son miembros preseleccionados las personas jurídicas dedicadas a actividades industriales o productivas exportadoras y/o importadoras o comerciales o de comercio exterior o de prestación de servicios o actividades complementarias y conexas al comercio exterior, cuyas solicitudes de admisión sean calificadas favorablemente por la Junta Directiva del capítulo BASC Barranquilla, previo concepto de autoridades nacionales o internacionales, y que requieran de un tiempo determinado para implementar la Norma y los estándares de seguridad establecidos por el BASC. El tiempo máximo para la implementación del Sistema de Gestión en Control y Seguridad BASC será determinado por World Basc Organization.

Artículo 5.d. Honorarios. Son miembros honorarios las entidades o gremios que por su servicio, tradición y apoyo al programa BASC, hayan sido elevados a esta categoría por la Junta Directiva. La exención en el pago de la afiliación y/o cuota de sostenimiento de este tipo de asociado la determinará la Junta Directiva.

Artículo 5.e. Niveles. Se establecen los siguientes niveles para determinar costos de afiliación, cuotas de sostenimiento, auditorías, aportes y otros conceptos que la Junta Directiva apruebe.

Nivel 1: Puertos marítimos, fluviales y Aeropuertos.

Nivel 2: Empresas dedicadas a la actividad industrial o productiva exportadora y/o importadora.

Nivel 3: Empresas dedicadas directa o indirectamente con la actividad de servicios al comercio exterior o a la logística del mismo.

**Artículo 6º: Requisitos y Procedimiento de Admisión.** Los interesados en ser asociados de la coalición, deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Ser persona jurídica y partícipe activo en la actividad productiva exportadora y/o importadora o de logística de comercio exterior, de prestación de servicios o en actividades complementarias o conexas al comercio exterior.
2. Presentar una solicitud de Admisión y diligenciar totalmente el Formulario de Inscripción, la cual deberá acompañarse por los siguientes documentos:
  - Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio con vigencia menor de tres (3) meses.
  - Nombre completo y fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
  - Certificado de la composición accionaria de la sociedad suscrita por el Revisor Fiscal.
  - Certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes expedido por la Dirección Nacional de Estupefacientes, en caso de estar obligado a tenerlo.

- Carta de presentación expedida por dos empresas asociadas, suscritas por su Representante Legal.
  - Suministrar cualquier otra información o documentación que le sea requerida para los fines de evaluación y calificación de la solicitud de admisión. El trámite de la solicitud de admisión acompañada de los documentos anteriormente mencionados no implica ninguna obligación por parte del programa para la aceptación del aspirante.
3. Una vez aceptada la solicitud por la Junta Directiva, el aspirante deberá cancelar el valor de la afiliación y de la auditoría de seguridad, la cual será practicada por un Auditor internacional BASC con acreditación vigente; podrá tener el acompañamiento de especialistas de Aduanas que tengan convenio de cooperación vigente suscrito con la Organización Mundial BASC.

La Asociación como organización privada se reserva el derecho de admisión de los aspirantes, y no tiene ninguna obligación de explicar o dar cuenta de sus decisiones de no-conformidad o desaprobación de las solicitudes de admisión.

No serán aceptados en la Asociación BASC todas las personas naturales o jurídicas, a las que la Dirección Nacional de Estupeficientes no les expida, estando obligados a tenerlo, el Certificado de Carencia de Informes por Narcotráfico o que estén relacionadas o incluídas en las listas expedidas por el gobierno de los EE.UU. conocidas como “Blocking Assets and Prohibiting Transactions with Significant Narcotics Traffickers” o Foreign Terrorist Organization y/o que dentro de su organización haya vinculación laboral o de aportes de personas con registro de narcotráfico y/o lavado de activos, a juicio de las autoridades nacionales o extranjeras.

La Asociación sólo utilizará la información proporcionada por los interesados en asociarse, para los fines de evaluación y calificación de la solicitud de admisión y mantendrá dicha información en absoluta reserva, sin perjuicio de que las autoridades nacionales o extranjeras la obliguen a divulgarla.

**Artículo 7º: Derechos y Obligaciones de los Asociados.** Son derechos de los asociados gozar de los beneficios y servicios que ofrece la asociación dentro del marco de su objeto social.

Son obligaciones de los asociados:

- a) Acatar y respetar los Estatutos, reglamentos, directivas y demás normas internas de la Asociación.
- b) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- c) Cumplir y mantener los estándares de seguridad y protección de su compañía contra el contrabando de narcóticos, terrorismo, mercancías ilegales, armas y sustancias prohibidas a través del comercio legítimo.
- d) Cumplir puntualmente con el pago de sus obligaciones económicas para con la Asociación, tales como la cuota ordinaria anual, las cuotas extraordinarias aprobadas y cualquier otra acordada por la Asamblea General de Asociados o por la Junta Directiva.
- e) Brindar a la Asociación el apoyo y facilidades a su alcance para el mejor cumplimiento de sus fines.
- f) Permitir y facilitar a la Asociación las visitas de auditorias en cualquier tiempo además de las programadas por normatividad.
- g) Participar en los eventos desarrollados por la Asociación para cumplir el objeto social.

**Artículo 8º: Exclusión de asociados.** Pierden la calidad de asociados:

- a) Los que observen conducta contraria a los estatutos, reglamentos, directivas y demás normas de la Asociación.
- b) Los que incurran en incidencia en agravio de la Asociación.
- c) Los que se nieguen a cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Los que incumplan con sus obligaciones económicas para con la Asociación.
- e) Aquellos que a criterio de la Asamblea General o de la Junta Directiva deban ser separados definitivamente de la Asociación. En este caso, la Asociación y/o la Junta no tienen obligación de explicar o dar cuenta de la decisión.
- f) Todas aquellas empresas o personas a las que la Dirección Nacional de Estupefacientes no les expida, estando obligados a tenerlo, el Certificado de Carencia de Informes por Narcotráfico o que estén relacionadas o incluidas en las listas expedidas por el gobierno de los EE.UU. conocidas como “Blocking Assets and Prohibiting Transactions with Significant Narcotics Traffickers” o Foreign Terrorist Organization y/o que dentro de su organización haya vinculación laboral o de aportes de personas con registro de narcotráfico y/o lavado de activos, a juicio de las autoridades nacionales o extranjeras.

## **Título IV**

### ***De los Organos de la Asociación***

**Artículo 9º: Órganos de la Asociación.** Son órganos de dirección y administración de la Asociación, los siguientes: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

## Capítulo I

### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 10º: Jerarquía y Constitución.** La Asamblea General es el supremo órgano de la asociación.

La Asamblea General está constituida por todos y cada uno de los asociados hábiles; es decir, aquellos que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones económicas para con la Asociación, por lo menos con un mes de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Los acuerdos de la Asamblea General son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, incluso para los disidentes y para quienes no concurrieron, sin perjuicio del derecho de impugnación que permite la ley.

**Artículo 11º: Reuniones.** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año dentro del primer trimestre del año fiscal, y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por la Junta Directiva directamente, o a través del Representante Legal, o por solicitud de una quinta parte de los asociados hábiles.

**Artículo 12º: Funciones.** Es competencia de la Asamblea General:

- a) Estudiar y aprobar los Estados Financieros, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio correspondiente al año anterior.
- b) Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.
- c) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- d) Resolver y decretar la disolución anticipada de la Asociación.
- e) Pronunciarse y decidir sobre cualquier otro asunto que no esté expresamente adscrito a otro órgano de la asociación.
- f) Elegir la Junta Directiva de la asociación.

**Artículo 13º: Reuniones Extraordinarias.** En las reuniones de asamblea extraordinarias sólo se podrán tratar los temas incluidos en la convocatoria.

**Artículo 14°: Quórum y Acuerdos.** El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias, a excepción que se traten los asuntos contemplados en los puntos a), b), y c) del artículo anterior quedará conformado, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los asociados hábiles. En segunda convocatoria, el quórum quedará conformado con cualquier número de asociados hábiles que asistan. En este caso, las decisiones se adoptarán con el voto de la mitad mas uno de los asistentes.

El quórum requerido para tratar los temas contemplados en los puntos a), b), y c) del artículo anterior, quedará conformado en primera convocatoria, con la presencia de por lo menos las dos terceras partes de asociados hábiles. En segunda convocatoria, quedará conformado con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los asociados hábiles. Para estos eventos, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de los asociados asistentes que representen no menos del 60% del total de asociados hábiles.

**Artículo 15°: Convocatoria.** Las sesiones de Asamblea General serán convocadas por escrito, firmadas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, y deberán indicar el día, hora, lugar y objeto de la reunión, ser entregadas a los asociados cuando menos con siete días calendarios de anticipación. Si la Asamblea se convoca para tratar una reforma estatutaria, la convocatoria deberá entregarse a los asociados con una anticipación no menor de quince días calendario y acompañada del proyecto modificatorio.

En la misma circular podrá constar la oportunidad en que se llevará a cabo la sesión en segunda convocatoria en caso que no se conformará el quórum requerido en primera convocatoria. En ningún caso se llevará a cabo antes de diez o después de treinta días calendario desde la fecha de la convocatoria.

No obstante, la Asamblea General se entenderá debidamente convocada y quedará formalmente constituida sin el requisito de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los asociados y expresen ellos en forma unánime su deseo de sesionar y de conocer el objeto de la reunión.

**Artículo 16 °: Libro de Actas.** Las sesiones de Asamblea General y los acuerdos adoptados en ellas, se asentarán en un Libro de Actas legalizado con arreglo a ley. Las Actas de las sesiones deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario, y dos asociados asistentes designados en la respectiva sesión.

## Capítulo II

### JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 17°: Definición y Conformación.** La Junta Directiva estará conformada por nueve (9) miembros elegidos por la Asamblea General, quienes ocuparán tales cargos por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

La conformación de la Junta Directiva deberá ceñirse estrictamente a lo contemplado en el Artículo 21.

**Artículo 18°: Elección.** La Junta Directiva será elegida en una asamblea general ordinaria o en una asamblea general extraordinaria.

**Artículo 19°: Instalación de la Junta.** La Junta Directiva se instalará en sesión celebrada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su elección y escogerá entre los miembros elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

**Artículo 20°: Pérdida de Calidad de Miembro de la Junta Directiva.** La calidad de miembro de Junta Directiva se pierde por:

- a) Renuncia;
- b) Por desvinculación de la empresa;
- c) Fallecimiento;
- d) Por inasistencia a más de tres sesiones consecutivas sin haberse excusado con la debida anterioridad;
- e) Por desvinculación del asociado.

En caso de pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva, la Junta elegirá su reemplazo por el tiempo que faltare mediante votación que ella realice atendiendo los candidatos presentados por el asociado activo al que pertenezca el miembro de la Junta Directiva que haya perdido tal calidad; si no los hubiere, de aquellos que siguen en votos tomados del resultado de la elección en Asamblea y de no haberlos en los dos casos anteriores, los escogerá entre las empresas del sector al que pertenezca el miembro de la Junta Directiva que haya perdido tal calidad.

**Artículo 21°: Candidaturas.** Las elecciones se realizarán utilizando un tarjetón para cada votante. Cada asociado hábil deberá votar por lo menos por nueve (9) de los candidatos inscritos, de los cuales uno (1) debe representar a la Andi, uno (1) debe representar al Nivel 1, cinco (5) deben representar al Nivel 2, y dos (2) deben representar al Nivel 3. Los nueve (9) candidatos que obtuvieren la mayor cantidad de votos, en cada uno de los Niveles, serán los miembros de la respectiva Junta Directiva. En caso de empate, se decidirá por sorteo.

Quien aspire a ser elegido miembro de la Junta Directiva deberá ser postulado por la Junta Directiva vigente o por lo menos por dos (2) asociados al BASC Barranquilla, que se encuentren a paz y salvo con la Entidad al último día del mes anterior al de la elección. Esto último aplicable tanto al postulado como a los postulantes.

A mas tardar diez (10) días hábiles antes de la realización de la Asamblea deberá realizarse la correspondiente inscripción de candidatos.

La inscripción se cumplirá ante el Director del programa BASC Barranquilla. La solicitud de inscripción debe contener el nombre, la constancia de aceptación, la entidad que representa y el nombre de los postulantes.

**Artículo 22°: Elección.** Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá reunir una de las siguientes calidades: Propietario, Socio de sociedad de personas, apoderado general, miembro principal de Junta Directiva o representante legal principal o suplente y/o funcionario de nivel gerencial de la organización delegado por el Representante Legal de entidades miembros del BASC Barranquilla. La pérdida de cualquiera de éstas calidades producirá la vacante en la Junta. El nuevo miembro será propuesto por el asociado en los siguientes 30 días hábiles de ocurrida la vacancia y aprobado por la Junta Directiva en su próxima sesión; en su defecto, la Junta Directiva nombrará su reemplazo.

Se prohíbe igualmente la postulación de más de un representante de una misma entidad afiliada al programa BASC Barranquilla a formar parte de la Junta Directiva.

En caso de violación de esta norma, se aplicarán las siguientes reglas:

Si la elección es simultánea, quedará elegida aquella persona que haya obtenido mayor cantidad de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

**Artículo 23°: Funciones.** Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ejercer, a través del Presidente o quien haga sus veces, la representación institucional de la Asociación.
- b) Organizar la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- c) Aprobar la contratación de los funcionarios y asesores de la Asociación, señalándoles sus obligaciones, funciones y atribuciones, y fijarles sus remuneraciones. Los contratos respectivos serán firmados por el Presidente o por aquel a quien se delegue dicha función.
- d) Promover y remover a los funcionarios y asesores de la Asociación.
- e) Otorgar poder general y especial, con las facultades requeridas para la representación general o especial de la Asociación.
- f) Considerar y aprobar el Plan de Acción de la Asociación.
- g) Considerar y aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos.
- h) Considerar el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas.
- i) Monitorear el Plan de Acción aprobado, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

- j) Fijar el monto de la cuota ordinaria anual de los asociados y/o cuotas extraordinarias.
- k) Fijar el monto de la afiliación.
- l) Estudiar las solicitudes de ingreso de los asociados al BASC.
- m) Remover a los asociados al BASC.
- n) Invitar a participar en sus reuniones sólo con derecho a voz más no a voto, a personas que representen entidades que se relacionen con el objeto de la Asociación.
- o) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- p) Asegurar la nominación de los nuevos miembros de la Junta Directiva en caso de vacantes, para garantizar el normal desarrollo del objeto social de la Asociación.
- q) Aprobar las inversiones y compras de activos para el desarrollo del objeto social de la Asociación.

**Artículo 24°: Reuniones.** La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada dos meses, y en sesiones extraordinarias cada vez que sea convocada por el Presidente, el Director Ejecutivo, o cuando lo soliciten dos tercios de sus miembros.

**Artículo 25°: Quórum y Acuerdos.** El quórum para las sesiones de Junta Directiva quedará conformado con cinco (5) de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

**Artículo 26°: Convocatoria.** Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas mediante circular que deberá indicar el día, hora, lugar y objeto de la reunión, entregadas a los miembros cuando menos con cinco días calendario de anticipación tratándose de sesión ordinaria, y tres días calendario de anticipación si se tratare de sesión extraordinaria.

No obstante, la sesión de la Junta Directiva se entenderá validamente convocada sin el requisito de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y expresen ellos en forma unánime su deseo de sesionar y de conocer el objeto de la reunión.

**Artículo 27°: Libro de Actas.** Las sesiones de la Junta Directiva y los acuerdos adoptados en ellas, se consignarán en un Libro de Actas legalizado con arreglo a la Ley. Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

### *Sub-Capítulo I*

#### **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 28°: Presidente de la Asociación.** La Presidencia de la Asociación es ejercida por el Presidente de la Junta Directiva, quién será el representante (y tendrá la vocería institucional ante autoridades y la comunidad en general), con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Ejercer la Representación y vocería institucional de la Asociación.

- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Proponer a la Junta Directiva los asociados que integrarán las Comisiones o Representaciones que se acuerden conformar.
- e) Delegar sus atribuciones en alguno de los miembros de la Junta Directiva.

### ***Sub-Capítulo II***

#### ***DEL VICEPRESIDENTE***

**Artículo 29°: Vicepresidente.** El Vicepresidente, reemplazará al Presidente, en caso de ausencia, impedimento o vacancia, con las mismas obligaciones y atribuciones que correspondan al Presidente.

### ***Sub-Capítulo III***

#### ***DEL TESORERO***

**Artículo 30°: Tesorero.** El Tesorero, tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Proponer a la Junta Directiva el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Asociación.
- b) Controlar y supervisar el movimiento económico de la Asociación en función al presupuesto de ingresos y egresos aprobado.
- c) Sustentar ante la Junta Directiva el Balance de Situación de la Asociación.
- d) Sustentar ante la Junta Directiva el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio económico anual.

### ***Sub-Capítulo IV***

#### ***DEL SECRETARIO***

**Artículo 31°: Secretario.** El Secretario tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Supervisar que los Libros y las Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva, estén debidamente extendidas.

- b) Firmar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.

### *Sub-Capítulo V*

#### **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo 32º: Director.** El Director Ejecutivo, o quien haga sus veces transitoriamente, es el Representante Legal de la Asociación. Por tanto y en tal carácter, llevará a cabo lo que a éste respecto disponga la Junta Directiva o demanden los estatutos directamente; el Director Ejecutivo solamente tendrá funciones de ejecución y dirección. El Director Ejecutivo tiene la responsabilidad de asesorar a la Junta Directiva en toda materia tendiente a mejorar los servicios, situación financiera y el prestigio del BASC; recibirá una remuneración fijada por la Junta Directiva.

Además tiene los siguientes deberes principales:

- a) Tramitar la correspondencia oficial, conservar los libros, documentos, comunicaciones, equipos y actas de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva, y los que la Ley disponga.
- b) Mantener informado al Presidente y a la Junta Directiva, sobre los acontecimientos no rutinarios de la Organización, sobre el desarrollo de nuevas ideas e iniciativas y, según el caso, someter las mismas a consideración de la Junta.
- c) Ayudar al Tesorero en el cumplimiento de sus deberes, y con su colaboración y la del contador, elaborar el presupuesto anual. Ejecutar el presupuesto y las compras que haya autorizado la Junta Directiva y su visto bueno será requisito previo para el pago de toda obligación a cargo del BASC, inclusive los sueldos de los empleados.
- d) Cumplir en todo momento con las instrucciones impartidas por la Junta Directiva, colaborar con los preparativos para las distintas reuniones, convocar a ellas y concurrir a las mismas.
- e) A su cargo estarán las publicaciones regulares del BASC, el aspecto promocional y, en general, las relaciones públicas habituales de la institución, todo ello en las que no conciernen al Presidente de la Junta Directiva.
- f) Atender las peticiones de los afiliados, prestarles su colaboración y suministrarles las referencias a que tengan derecho.
- g) Al final de cada año, deberá presentar un informe administrativo y financiero, y de las labores desarrolladas durante el ejercicio.

- h) Anualmente deberá presentar un plan de ejecución de actividades a desarrollar.
- i) Cuando la Junta Directiva le determine la finalización de sus funciones, el Director Ejecutivo procederá a hacer entrega oficial a la misma de la totalidad de los libros, documentos y demás objetos de propiedad del BASC al Presidente de la Junta Directiva, quien desde ese momento tendrá la calidad también de Director Ejecutivo.
- j) Autorizar los gastos de caja menor, según los procedimientos aprobados por la Junta Directiva.
- k) Celebrar actos y contratos cuya cuantía individual no exceda de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que previamente hayan sido aprobados por la Junta Directiva.

## **Título V**

### ***Del Patrimonio Social***

**Artículo 33°: Constitución.** El Patrimonio Social de la Asociación está constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados acordadas por la Junta Directiva.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiere la Asociación durante su existencia, a título oneroso o gratuito.
- c) Las rentas que generen los bienes de su propiedad.
- d) Las donaciones, legados y otros, en dinero o en especie.

## **Título VI**

### ***De la Modificación del Estatuto***

**Artículo 34°: Competencia.** La modificación del Estatuto será resuelta por la Asamblea General convocada con tal fin.

**Artículo 35°: Proyecto.** El proyecto de modificación del Estatuto deberá ser preparado por una Comisión integrada por asociados designados por la Junta Directiva.

## **Título VII**

### ***De la Disolución de la Asociación***

**Artículo 36°: Competencia.** La disolución de la Asociación será resuelta por acuerdo adoptado por la Asamblea General especialmente convocada para tal fin. En el mismo acuerdo deberá indicar la designación de los asociados hábiles que integrarán la Junta Liquidadora, pudiendo recaer esta designación en la Junta Directiva.

**Artículo 37°: Destinación de los Bienes.** Los bienes resultantes del proceso de la liquidación serán destinados a la institución sin fines de lucro que designe la Asamblea General que acuerde la disolución de la asociación.

## **Título VIII**

### ***Gastos y Presupuesto***

**Artículo 38° Giro de Cheques.** Toda erogación económica será hecho por medio de cheque o medio electrónico y deberá llevar dos (2) firmas debidamente autorizadas por la Junta Directiva. Dichas firmas irán respaldadas por el sello oficial de la institución.

**Artículo 39° Presupuesto.** A más tardar, en la última reunión del año fiscal de la Junta Directiva, será sometido a la consideración de la misma el proyecto de presupuesto de gastos generales del BASC para el año fiscal entrante. Al ser aprobado dicho proyecto de presupuesto, el Representante Legal no podrá excederse de las partidas apropiadas sin el consentimiento de la Junta Directiva.

Después de la Asamblea General Ordinaria, e instalada la nueva Junta Directiva, ésta podrá examinar el presupuesto operante y modificarlo si lo estima necesario.

**Artículo 40° Desembolso de Fondos.** Una vez aprobado el presupuesto, el Director Ejecutivo quedará autorizado para pagar las cuentas ocasionadas por los gastos que estén incluidos en el presupuesto, sin necesidad de que estas erogaciones sean consultadas a la Junta Directiva. Ningún otro gasto de los fondos del BASC será hecho antes de haber sido aprobado, autorizado y ordenado por la Junta Directiva.

**Título IX**

***Año Fiscal***

**Artículo 41°.** El año contable o fiscal terminará el día 31 de Diciembre. En esta fecha se contarán las cuentas para preparar el Balance General.

***Disposición Final***

En todo lo no previsto en este Estatuto, será de aplicación las normas pertinentes del Código Civil.